

Resolución 165G de 2020 - Por medio de la cual se ordena revocar la resolución 62G del 22 de Enero de 2020 y el pliego de condiciones de la Convocatoria Privada N° 3 del 2020 la cual tiene por objeto: "La prestación del servicio especializado en el proceso y subprocesos de alimentación".

**HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN No. 165G
(04 de febrero de 2020)**

"Por medio de la cual se ordena revocar la resolución 62G del 22 de Enero de 2020 y el pliego de condiciones de la Convocatoria Privada N° 3 del 2020 la cual tiene por objeto: "La prestación del servicio especializado en el proceso y subprocesos de alimentación".

El Gerente del Hospital General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 883 de 2015 y el artículo 7 del Acuerdo 110 de 2014 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Hospital General de Medellín es una Entidad Hospitalaria del Tercer Nivel de atención catalogada como Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada por servicios del Municipio de Medellín, que presta servicios de salud a usuarios del Departamento de Antioquia y área de influencia, en forma integral, segura y oportuna.
2. Que conforme al Decreto Municipal Decreto No. 883 de 2015, el Hospital General de Medellín es una Entidad Hospitalaria catalogada como Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada por servicios del Municipio de Medellín, que presta servicios de salud en forma integral y oportuna.
3. Que la prestación de servicios de salud debe darse bajo los criterios de calidad, seguridad y oportunidad establecidos en la normativa vigente.
4. Que la prestación del servicio especializado en el proceso y subprocesos de alimentación, se requiere para que la entidad pueda funcionar adecuadamente.



Resolución 165G de 2020 - Por medio de la cual se ordena revocar la resolución 62G del 22 de Enero de 2020 y el pliego de condiciones de la Convocatoria Privada N° 3 del 2020 la cual tiene por objeto: "La prestación del servicio especializado en el proceso y subprocesos de alimentación".

5. Que el servicio objeto de la convocatoria, se desarrollará en las instalaciones del Hospital, ubicadas en la Cra. 48. Nro. 32-102 de la ciudad de Medellín (Ant).
6. Que la Junta Directiva de la entidad, autorizó la necesidad de la contratación en acta No. 1 del 17 de Enero de 2020
7. Que el Comité Asesor de Contratación, en acta N° 03 del 20 de Enero de 2020 recomendó a la Gerencia del Hospital la aprobación del estudio previo y del pliego de condiciones para adelantar proceso de selección de ofertas para la contratación de La prestación del servicio especializado en el proceso y subprocesos de alimentación, mediante la solicitud privada de ofertas (Convocatoria Privada); se recomendó además, la firma de los pliegos de condiciones de la Convocatoria Privada N° 3 de 2020.
8. Que el Hospital cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2000011923 de 2020 y el Rubro Presupuestal No. 2122220 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Hospital para la presente vigencia fiscal.
9. Que el valor del presupuesto oficial es de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.985'659.193,00) moneda legal incluido el valor del I.V.A
10. Que con fundamento en los anteriores considerandos, el Hospital General de Medellín adelantó proceso de selección privada de ofertas (convocatoria privada) para La prestación del servicio especializado en el proceso y subprocesos de alimentación.
11. Que la Gerencia del Hospital emitió la resolución N 62G del 22 de Enero de 2020 en la cual se ordena tramitar e iniciar la Convocatoria Privada N° 3 del año 2020.
12. Que los pliegos de condiciones de la convocatoria privada N° 3 del 2020 fueron firmados por el Gerente el 22 de Enero del 2020.
13. Que se invitaron para que presentaran oferta económica a las empresas: SODEXO, GRUPO ALIMENTICIO GRUPAL Y COMERCIALIZADORA GIRALDO ECHEVERRI

Resolución 165G de 2020 - Por medio de la cual se ordena revocar la resolución 62G del 22 de Enero de 2020 y el pliego de condiciones de la Convocatoria Privada N° 3 del 2020 la cual tiene por objeto: "La prestación del servicio especializado en el proceso y subprocesos de alimentación".

14. Que el plazo máximo para presentación de ofertas fue hasta el día 30 de Enero de 2020 a las 10:00:00am.
15. Que presentó oferta económica la empresa: GRUPO ALIMENTICIO GRUPAL.
16. Que en reunión administrativa celebrada el 31 de Enero de 2020 entre el Gerente del Hospital General de Medellín y el Presidente de la Junta directiva del Hospital se decidió suspender la convocatoria privada N° 3 de 2020 la cual tiene por objeto: *"La prestación del servicio especializado en el proceso y subprocesos de alimentación"*.
17. Que en Junta Directiva del 03 de febrero de 2020 se decide que se debe revocar la Convocatoria Privada N°3 de 2020 y se aprueba la implementación de un cronograma para un nuevo proceso, dicho cronograma maneja unos plazos más amplios y permitirán un mejor desarrollo del proceso.
18. Que la Gerencia del Hospital solicita a los oferentes que presentaron oferta en la Convocatoria Privada N° 3 de 2020 hacer retiro voluntario y manifestar renuncia voluntaria a ser evaluados en el proceso y a una posible adjudicación. Esto con el fin de poder revocar los pliegos de condiciones de la Convocatoria Privada N° 3 de 2020.
19. Que el oferente GRUPO ALIMENTICIO GRUPAL, manifiesta de manera voluntaria por medio de comunicación enviada al Hospital que renuncia al proceso en mención y solicita hacer retiro formal de la propuesta presentada.
20. Que los procesos de contratación del Hospital General de Medellín, se rigen por las normas del derecho privado por mandato expreso de la Ley 100 de 1993, su Decreto nacional 1876 de 1994 y el Decreto Municipal 1364 de 2012, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública consagradas en la ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
21. Que por su parte el artículo 195 numeral 6° de la ley 100 de 1993 establece: *"RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales del Estado se someterán al siguiente régimen jurídico... 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública"*.

Just

Resolución 165G de 2020 - Por medio de la cual se ordena revocar la resolución 62G del 22 de Enero de 2020 y el pliego de condiciones de la Convocatoria Privada N° 3 del 2020 la cual tiene por objeto: "La prestación del servicio especializado en el proceso y subprocesos de alimentación".

22. Que el Decreto 1876 de 1994, reglamentario de las Empresas Sociales del Estado establece en su Artículo 16: *"RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 98° del Decreto Ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. PARÁGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de una entidad en Empresa Social del Estado, éstos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración"*.
23. Que además de lo anterior, se aplican al Hospital las disposiciones de derecho público establecidas específicamente para efectos de la contratación en la Ley 734 de 2002 y la Ley 190 de 1995, entre otras.
24. Que el Hospital General de Medellín cuenta con el Acuerdo 110 del 13 de marzo de 2014, expedido por la Honorable Junta Directiva que reglamentó el procedimiento interno de contratación de la Institución.
25. Que para el cumplimiento de los objetivos de la contratación ésta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad y conveniencia, y se deberán tomar las medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar su paralización y a la obtención de los fines propuestos, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 110 de 2014.
26. Que el Artículo 4 del Acuerdo 110 de 2014 establece los Principios que rigen la contratación - *"En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3o de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberá tener en cuenta el principio de planeación"*.

Resolución 165G de 2020 - Por medio de la cual se ordena revocar la resolución 62G del 22 de Enero de 2020 y el pliego de condiciones de la Convocatoria Privada N° 3 del 2020 la cual tiene por objeto: "La prestación del servicio especializado en el proceso y subprocesos de alimentación".

27. Que de acuerdo con el Artículo 7 del Acuerdo 110 de 2014. Competencia para contratar.- "De acuerdo a la normativa vigente la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación corresponde de manera exclusiva al Gerente del Hospital, como ordenador del gasto y representante legal de la entidad, quien podrá delegar dicha facultad, total o parcialmente, a través de acto motivado, con sujeción a las cuantías señaladas por la Junta Directiva del Hospital y desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con los mismos..."

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el Acta de Junta Directiva y sus respectivos soportes,

RESUELVE

Artículo Primero: Ordena REVOCAR el pliego de condiciones del 22 de Enero de 2020 de la Convocatoria Privada N° 3 de 2020 la cual tiene por objeto: La prestación del servicio especializado en el proceso y subprocesos de alimentación, mediante solicitud privada de ofertas (Convocatoria Privada N° 3).

Artículo Segundo: Ordena REVOCAR la resolución 62G del 22 de Enero de 2020 por medio de la cual se ordena el inicio de la Convocatoria Privada N° 3 de 2020, cuyo objeto es: "La prestación del servicio especializado en el proceso y subprocesos de alimentación".

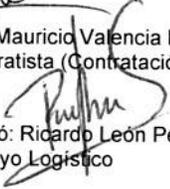
Artículo Tercero: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

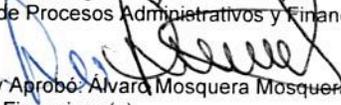
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS EUGENIO BUSTAMANTE CANO
Gerente


Elaboró: Dany Mauricio Valencia Flórez
Abogado - contratista (Contratación)


Revisó y Aprobó: Ricardo León Pereira Goetz
Director de Apoyo Logístico


Revisó y Aprobó: Sergio León Ramírez Zapata
Subgerente de Procesos Administrativos y Financieros


Revisó y Aprobó: Alvaro Mosquera Mosquera
Director Financiero (e)

